

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

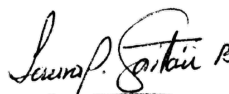
GGDN-2026-P-0247

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 18 de JUNIO de 2026 FECHA DESFIJACIÓN: 24 de JUNIO de 2026**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARF- Caracolí	JORGE LUIS JIMÉNEZ VALENCIA	105	23/12/2025	Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del proceso de delimitación y declaración de Área de Reserva para la Formalización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VPF 3255 del 09 de diciembre de 2025"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



**LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS**  
**COORDINADORA(E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**



Bogotá, 17-06-2026 08:31 AM

Señor

**JORGE LUIS JIMÉNEZ VALENCIA**  
**SIN DIRECCIÓN**

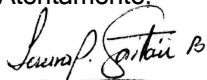
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20265700078201 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica el **AUTO VPF – GP No. 105 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025 “Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del proceso de delimitación y declaración de Área de Reserva para la Formalización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VPF 3255 del 09 de diciembre de 2025”**. la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



**LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS**

**Coordinadora (E) Grupo de Gestión documental y Notificaciones**

Anexos: "lo indicado"

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Patricia Tangarife España - GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-06-2026 07:35 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARF- Caracolí

## **VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

### **AUTO VPF – GP No. 105**

(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

***"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del proceso de delimitación y declaración de Área de Reserva para la Formalización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VPF 3255 del 09 de diciembre de 2025"***

### **EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020; de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015; en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022; en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y lo dispuesto en la Resolución 2279 del 04 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Que, con ocasión de la expedición del Acuerdo No. 005 del 21 de octubre de 2024, por medio del cual el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería actualizó los criterios para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM), el Grupo de Promoción definió un plan de trabajo para la vigencia 2025, orientado a las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF); en desarrollo de dicho plan, se priorizó el bloque AEM 34, ubicado en el municipio de Caracolí, departamento de Antioquia, el cual ya había sido delimitado y declarado como Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM) mediante la Resolución No. 113 del 23 de diciembre de 2024.

Que, el objetivo del referido plan de trabajo fue verificar la existencia de actividad minera desarrollada por mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las zonas priorizadas, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, con el propósito de declarar y delimitar áreas proporcionales, de hasta cien (100) hectáreas, destinadas a los mineros tradicionales y/o pequeños mineros que ejercieran su actividad en dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1378 de 2020, por medio del cual se regula el otorgamiento de áreas mediante contratos de concesión minera con requisitos diferenciales.

Que, como parte del proceso para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), previsto en el procedimiento MIS1-P-006-F-001 y de conformidad con el marco legal aplicable, el equipo técnico del Grupo de Promoción realizó visitas técnicas en el municipio de Caracoli los días 24 y 25 de abril, así como 25 y 26 de junio de 2025, las cuales tuvieron como propósito:

I) Verificar fuentes primarias y/o secundarias de información oficial que permitieran validar la presencia de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) Nos. 696 y 699, correspondientes al bloque AEM 34.

II) Implementar y documentar las estrategias de divulgación dirigidas a la población objeto de formalización, a través de las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), en atención a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.

III) Identificar de forma preliminar a los mineros que se autorreconocieran como mineros tradicionales y/o pequeños mineros responsables de la actividad minera dentro del bloque AEM 34, con el propósito de delimitar áreas proporcionales en las cuales se encontraran ubicados, para su declaratoria como Áreas de Reserva para la Formalización (ARF).

Que, el equipo técnico del Grupo de Promoción, mediante el Informe de Divulgación VPPF No. 001 del 30 de julio de 2025, confirmó la presencia de actividad minera en el área, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022. Dicha actividad se encuentra asociada a las siguientes Unidades de Producción Minera (UPM): i) El Refugio y ii) Los Ángeles, cuya existencia fue verificada dentro del bloque AEM 34.

Que, asimismo se realizó la identificación de los mineros responsables de las Unidades de Producción Minera (UPM): i) El Refugio y ii) Los Ángeles, los cuales se relacionan a continuación:

N°	Responsables de la UPM El Refugio		
	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Usuario Anna
1	Germán Eliecer Gómez López	91.321.512	100540

N°	Responsables de la UPM Los Ángeles		
	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Usuario Anna
1	Jorge Luis Jiménez Valencia	12.456.177	21335
2	Carlos Andrés Bustos Asprilla	98.653.641	100514

Que, el equipo técnico del Grupo de Promoción a través del Informe de Inspección Técnica VPPF No. 001 (UPM EL REFUGIO) del 22 de agosto del 2025, hizo, entre otras, las siguientes recomendaciones:

*"En cuanto al objeto del presente informe, y conforme a la validación de la presencia de pequeños mineros en el AEM bloque 34, así como la verificación de la anterioridad de sus actividades respecto a la definición de las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) 696, presentadas en este informe, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF) delimitar y declarar el Área de Reserva para la Formalización (ARF) bloque 4, con un área de 91,6949 ha, conforme a lo expuesto en la tabla 4 (Figura 3), cuyas celdas, coordenadas y polígono a delimitar y declarar, se detallan en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este informe.."*

Que, el equipo técnico del Grupo de Promoción a través del Informe De Inspección Técnica VPPF No. 002 (UPM LOS ÁNGELES) del 22 de agosto del 2025, hizo, entre otras, las siguientes recomendaciones:

*"Informe VPPF 002 de Agosto de 22 de 2025 En cuanto al objeto del presente informe, y conforme a la validación de la presencia de pequeños mineros en el AEM bloque 34, así como a la verificación de la anterioridad de sus actividades respecto a la definición de la Zona Reservada con Potencial (ZRP) 696, presentadas en este informe, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPPF) delimitar y declarar el Área de Reserva para la Formalización (ARF) bloque 5, con una extensión de 97,8736 hectáreas, de*

*acuerdo con lo expuesto en la Tabla 3 (Figura 3). Las celdas, coordenadas y el polígono propuesto para dicha delimitación y declaratoria se encuentran detallados en los Anexos 6, 7, 8 y 9 del presente informe..."*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y en el Parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, así como lo señalado en la jurisprudencia constitucional, se encontraron acreditados los requisitos para poder delimitar Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), de pequeños mineros y/o mineros tradicionales, conforme a las recomendaciones efectuadas por el equipos técnico en los Informes de Inspección Técnica VPPF No.001-002 del 22 de agosto de 2025.

Que, mediante Resolución VPF 3255 del 09 de diciembre de 2025, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento delimitó y declaró dos (2) bloques como Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), sobre zonas con potencial para el hallazgo de minerales de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, los cuales han sido definidos como estratégicos en la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023.

Estos bloques, identificados como Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) 4 y 5, corresponden a polígonos conformados por celdas del visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

<b>ÁREA A DECLARAR:</b>		<b>189,5685 ha</b>		
<b>NÚMERO DE BLOQUES:</b>		<b>2</b>		
<b>DEPARTAMENTO:</b>		<b>ANTIOQUIA</b>		
<b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b>	<b>DATUM MAGNA</b>			
	Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
<b>Observación:</b> Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ÁREAS DE RESERVA PARA LA FORMALIZACIÓN – ARF				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
4	91,6949	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	DELIMITAR Y DECLARAR
5	97,8736	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	DELIMITAR Y DECLARAR

Que el bloque ARF 4 corresponde a la Unidad de Producción Minera (UPM) EL REFUGIO; el bloque ARF 5 corresponde a la Unidad de Producción Minera (UPM) LOS ÁNGELES.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 estableció las Áreas para el Desarrollo Minero, dentro de las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera, facultando a la Autoridad Minera Nacional para su delimitación.

Que, asimismo dicha disposición señala que la Autoridad Minera Nacional podrá determinar los minerales de interés estratégico para el País y, con base

en la información geocientífica disponible, delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Estas áreas serán evaluadas en cuanto a su potencial minero, mediante estudios geológico-mineros elaborados por el Servicio Geológico Colombiano – SGC o por terceros contratados por la misma Autoridad. Una vez realizada esta evaluación, la Autoridad Minera Nacional seleccionará las áreas con alto potencial minero, para su posterior asignación mediante procesos de selección objetiva.

Que, por su parte, el inciso séptimo del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 contempla la figura de las Áreas de Reserva para la Formalización, estableciendo que la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar dichas áreas sobre áreas libres.

Que, en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022 establece que las Áreas de Reserva para la Formalización serán otorgadas mediante contratos de concesión con requisitos diferenciales. Para ello, la Autoridad Minera Nacional, antes de delimitar las áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en zonas con potencial minero, e identificar que dicha actividad se venga desarrollando con anterioridad a la reserva de esas zonas. Esta verificación permitirá delimitar áreas proporcionales al lugar donde se encuentren esos mineros, las cuales serán designadas como Áreas de Reserva para la Formalización mediante Propuesta de contratos de concesión con requisitos diferenciales.

Que, mediante el Acuerdo 005 del 2024, el Consejo Directivo de la ANM aprobó la actualización de los criterios para la delimitación y declaración de Áreas De Reserva Estratégicas Mineras, incluyendo entre otros, el siguiente:

*“verificación de fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización”.*

Que, con la actualización de los criterios para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégicas Minera, el Consejo Directivo de la ANM busca garantizar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022.

Que, el Grupo de Promoción estructuró el procedimiento “MIS1-P-006-001” para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización (ARF).

Que, con fundamento en la normativa previamente expuesta, y de conformidad con las recomendaciones contenidas en los Informes de Inspección Técnica VPPF Nos. 001 y 002 del 22 de agosto de 2025; así como de acuerdo con lo establecido en el procedimiento MIS1-P-006-001 para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva para la Formalización, y en atención a lo resuelto mediante la Resolución VPF No. 3255 del 9 de diciembre de 2025, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenara en la parte resolutive del presente acto administrativo, los requerimientos para la presentación de propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales, de los que trata el Decreto 1378 del 21 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

**REQUERIR** a los pequeños mineros responsables de la actividad minera desarrollada en las Unidades de Producción Minera (UPM) : **I) El refugio y II) Los Angeles**, para que, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presenten sus propuestas de Contratos de Concesión con Requisitos

Diferenciales (PCCD), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a las siguientes personas, en su calidad responsables de la actividad minera desarrollada en las UPMs I) El refugio y II) Los Ángeles; Para que, en un plazo no mayor a **noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presenten sus propuestas de Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales (PCCDs), respecto de los siguientes bloques:

<b>ARF BLOQUE 4</b>			
<b>N°</b>	<b>Responsables de la UPM El Refugio</b>		<b>Usuarios ANNA MINERIA</b>
	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>	
1	Germán Eliecer Gómez López	91.321.512	100540
<b>ARF BLOQUE 5</b>			
<b>N°</b>	<b>Responsables de la UPM Los Ángeles</b>		<b>Usuarios ANNA MINERIA</b>
	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>	
1	Jorge Luis Jiménez Valencia	12.456.177	21335
2	Carlos Andrés Bustos Asprilla	98.653.641	100514

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR** a los mineros identificados en el artículo primero de presente auto, que desarrollen su actividad minera en las UPMs I) El refugio y II) Los ángeles , que cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogables hasta por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar sus propuestas de Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales (PCCD).

Estas propuestas deberán ser radicadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (AnnA Minería), o por el medio que disponga la Autoridad Minera.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que no se presente propuesta en el término establecido en el artículo segundo del presente Auto, o que, aun presentándose, la propuesta no cumpla con los requisitos exigidos para su asignación, de acuerdo con el trámite de evaluación que adelante el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Grupo de Promoción mediante acto administrativo solicitará al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la desanotación y el levantamiento de las capas de los bloque ARF 4 y 5 declaradas y delimitadas mediante la Resolución VPF 3255 del 09 diciembre 2025 del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) “Anna Minería”, integrándose de forma definitiva a la Área de Reserva Estratégica Minera (AEM) Bloque No 34 de la Resolución No 113 del 23 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**–a las personas identificadas en el artículo primero del presente Auto, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Grace Ramirez – Contratista Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *Grace Lorena Ramirez Calvo*  
Angy Castellanos- Contratista Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *Angy Castellanos*  
Fabio Alemán – Contratista Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *Fabio Alemán*  
Revisó: Ana Alejandra Villoria – Coordinadora Grupo de Promoción, VP. De Promoción y Fomento *Ana Villoria*  
Aprobó: Esteban Felipe Castillo Jiménez – Gerente de Promoción *Esteban Castillo*